



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **5 6 8 3**

BUENOS AIRES, **0 3 OCT 2008**

VISTO la crisis alimentaria generada en China por adulteración con melamina de leches para lactantes, y

CONSIDERANDO:

Que la melamina es una sustancia química intermedia utilizada en la fabricación de aminorresinas y plásticos y se utiliza como monómero y como aditivo en plásticos.

Que niveles elevados de melamina en alimentos pueden tener consecuencias muy graves para la salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) no sólo han solicitado a los países afectados que garanticen la inocuidad de los alimentos para millones de lactantes frente a la crisis provocada por la contaminación de leche con melamina en China, sino que además han pedido estar alerta ante la posible propagación de los productos lácteos contaminados.

Que con fecha 30 de septiembre de 2008 la OMS publicó una guía para ayudar a las autoridades nacionales para evaluar los posibles impactos en la salud de la presencia de melamina en los alimentos, señalando que los niveles mínimos de melamina no se metabolizan y se eliminan



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

5683

rápidamente en la orina, sin embargo cuando la cantidad del ingrediente rebasa el nivel tolerado por el organismo, causa problemas graves de salud, especialmente a nivel renal.

Que como consecuencia de los hechos acaecidos se han confirmado cuatro muertes de lactantes en China, y 45.000 afectados.

Que autoridades sanitarias de distintos países han adoptado medidas precautorias restringiendo el consumo de leche y productos que la contengan en su formulación, provenientes de China.

Que esta Administración Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto n° 1490/92, debe "adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente Decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población".

Que en uso de las mencionadas atribuciones corresponde prohibir el ingreso a nuestro país de leche entera, leches en polvo y productos que contengan leche en su composición provenientes de China.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 253/08.

Por ello,



2008. "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N° **5 6 8 3**

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

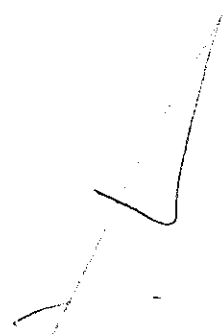
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el ingreso al país de leche entera, leches en polvo y productos que contengan leche en su composición provenientes de China, en razón de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Notifíquese a las Cámaras representativas del sector. Comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N°

5 6 8 3


DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.